

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA

B@



Nº 197

Córdoba, 16 Octubre de 2018.-

MINISTERIO DE TRABAJO
Resolución Nº 216

Córdoba, 09 de octubre de 2018

VISTO: El creciente uso de las cámaras de seguridad en los establecimientos donde se prestan tareas en relación de dependencia que generan reiterados requerimientos de intervención por parte del Ministerio de Trabajo como Autoridad de Aplicación.

Y CONSIDERANDO: Que establecimientos de distinta envergadura recurren a la instalación de cámaras de seguridad como medio preventivo para evitar actos que atenten contra la integridad de sus bienes y las personas.

Que tratándose de un elemento tecnológico relativamente accesible desde lo económico, la proliferación de su uso puede traer consigo también la utilización indiscriminada del medio de manera violatoria al derecho a la intimidad de los trabajadores o para fines no vinculados estrictamente con la seguridad.

Que se encuentran vigentes las Recomendaciones Prácticas sobre la Protección de los Datos Personales de los Trabajadores efectuadas en el año 1997 por la Organización Internacional del Trabajo, aplicables en la materia.

Que el artículo 72 de la L.C.T. reza "La autoridad de aplicación está facultada para verificar que los sistemas de control empleados por la empresa no afecten de manera manifiesta y discriminada la dignidad del trabajador", imponiendo así el mandato a la Autoridad Administrativa para intervenir a los fines de preservar la dignidad y derechos de los trabajadores, garantizando la libertad del empleador

para adoptar las medidas de seguridad que crea convenientes en su establecimiento.

Que se encuentran en vigencia la ley 25.326 de Protección de Datos Personales y la Disposición Nº 10/2015 de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, que nos brindan el marco jurídico general para la correcta colocación de las cámaras de seguridad y la administración de los datos obtenidos a través de ella, de lo cual se entiende indispensable adaptar tal normativa a las necesidades del mundo del trabajo. Que la creciente utilización de este medio preventivo ha generado un aumento en las solicitudes de distintos actores sociales vinculados al mundo del trabajo a los fines que esta Autoridad de Autoridad de Aplicación emita opiniones respecto al uso adecuado del mismo. Que en el marco del procedimiento normado por la ley 8.015 y supletoriamente por la ley 5.350 es necesario dotar a los técnicos y profesionales del Ministerio de Trabajo de pautas y herramientas claras, necesarias para arribar a un criterio uniforme en la resolución de las cuestiones que sean sometidas a su consideración en la materia. Que contar con un protocolo de actuación para los agentes y funcionarios del Ministerio de Trabajo dotará al procedimiento administrativo de mayor claridad, previsibilidad y propenderá a una resolución de la cuestión ajustada a las normas y los criterios vigentes en la materia. Que en definitiva, se procura

lograr la realización del principio general de "Trabajo Decente", eliminando toda circunstancia que pudiera importar un mal uso del medio tecnológico previsto para la seguridad de los bienes del empleador y de las personas que habitualmente o accidentalmente se encuentren dentro de él. Por ello y en ejercicio de facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

R E S U E L V E: ARTICULO 1º: APROBAR el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DEL USO DE LAS CÁMARAS

DE SEGURIDAD EN EL MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO" que en anexo único forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: DISPONER la entrada en vigencia del mismo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, debiendo ajustarse el accionar de todo agente y funcionario del Ministerio de Trabajo a sus términos en cuanto a la materia que regula.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.- FDO: OMAR HUGO SERENO, MINISTRO DE TRABAJO